

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **051**

Fecha Estado: 11/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500140030082020094200	Despachos Comisorios	OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO	JORGE FERNELY GIRALDO SUAREZ	Auto pone en conocimiento ACOGE COMISION	10/04/2023		
05001400301720220131000	Despachos Comisorios	AGRICAPITAL SAS	JUAN CARLOS MORALES MORALES	Auto pone en conocimiento ACOGE COMISION	10/04/2023		
05615400300220150040800	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO BERRIO RSTREPO	ELIZABETH ESTRADA DE MARIN	Auto pone en conocimiento REMITE A LA MEMORIALISTA	10/04/2023		
05615400300220150040800	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO BERRIO RSTREPO	ELIZABETH ESTRADA DE MARIN	Auto corre traslado DE LA LC	10/04/2023		
05615400300220180083600	Ejecutivo Singular	COOPCRESOL - EN LIQUIDACION	REYNALDO DE JESUS VARGAS ORTEGA	Auto termina proceso por transacción	10/04/2023		
05615400300220190037900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ARNOLDO ALZATE HENAO	LUZ DARY OSPINA ALZATE	Auto fija fecha remate	10/04/2023		
05615400300220220022900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS MARIO POSADA RIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	10/04/2023		
05615400300220220026100	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	SURAMA RICO GONZALEZ	Auto corre traslado DE LA LC	10/04/2023		
05615400300220220083400	Verbal	DIANA LICED LOPEZ SANCHEZ	RONALD JOHAN LOPEZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento INSCRIPCIÓN DE DEMANDA	10/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230024900	Tutelas	SANDRO DE JESUS MARTINEZ SEPULVEDA	SURA EPS	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	10/04/2023		
05615400300220230026300	Tutelas	LUCELLY BEDOYA SANTA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	10/04/2023		
05615400300220230026500	Tutelas	OSCAR ALONSO RAMIREZ LEON	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	10/04/2023		
05615400300220230031900	Tutelas	CARLOS ANDRES MURILLO GARCIA	CENTRO DE RETENCION TRANSITORIA DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	10/04/2023		
05615400300220230031900	Tutelas	CARLOS ANDRES MURILLO GARCIA	CENTRO DE RETENCION TRANSITORIA DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	10/04/2023		
05615400300220230031900	Tutelas	CARLOS ANDRES MURILLO GARCIA	CENTRO DE RETENCION TRANSITORIA DE RIONEGRO	Auto que niega lo solicitado PRONUNCIAMIENTO FRENTE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	10/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 615 40 03 002 2015-00408 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de expedir despacho comisorio, se le informa a la apoderada de la parte demandante, que ya fue expedido el 30 de septiembre del 2015 y fue retirado el 07 de octubre de la misma anualidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO NRO. 136/15
RADICADO: 2015-00408

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	JESUS ANTONIO BERRIO RESTREPO
Demandado.	ELIZABETH ESTRADA DE MARIN

Que en el proceso de la referencia, se comisionó a usted a fin de que lleve a efecto la diligencia del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **020-70047**, de propiedad de la demandada y ubicado en esta localidad.

Como secuestre se designa a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMIREZ, quien se localiza en la carrera 32 N° 22-77 Piso 3 del Carmen de Viboral, tel. 543-13-49 o 300-226-28-78, a quien se le hará saber que dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la diligencia de secuestro, deberá rendir informe comprobado de su gestión y para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizada; además deberá rendir cuentas cuando el despacho la requiera.

Actúa como apoderado de la parte actora la doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA.

Anexos; la parte interesada deberá anexar copia del auto que ordenó la comisión, copia de la inscripción de la medida y copia de las escrituras para determinar los linderos.

Librado en Rionegro, Antioquia el 30 de septiembre de 2015.

Atentamente,

DIEGO LUIS CORRALES MUÑOZ

Secretario

D/L. Oct. 7/2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2df5b6293d5043246a0c4754d4f701917b3e9ca81b2e517955cfc26b90c4f1**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2015-00408 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril
de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc7aaaad08b71f3bef95f11a72162443595f44c51ecaef3f816fc8072cd347**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05001 40 003 008 2020 00942 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como se recibió de la oficina de reparto el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-37520, se acogerá la comisión.

Así mismo, conforme a la facultad concedida por el comitente, se subcomisiona al señor Alcalde Municipal de Rionegro para la realización de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 020-37520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado JORGE FERNELY GIRALDO SUÁREZ. Remítase el comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado CARLOS EDUARDO ARBELAEZ RESTREPO TP 62.294 del C.S.J, con correo electrónico: cearbelaezabogado@gmail.com celular 3128512931.

Una vez evacuada la comisión, se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0973d2fba7b87db53b0fa7f75880050e334981c14f02bcf287c4e49d5a400a3**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05001 31 003 017 2022 01310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho recibió de la oficina de reparto el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro de los vehículos de placas LTD56C y ANA18F. De conformidad con lo anterior, llévase efecto la comisión.

Así mismo, conforme a la facultad concedida por el comitente, se subcomisiona al Inspector de Tránsito de Rionegro, para la realización de la diligencia de secuestro de los vehículos de placas LTD56C y ANA18F, propiedades del demandado JUAN CARLOS MORALES MORALES. Remítase el comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA TP 333.029 del C.S.J, quien se localiza en el número de celular 3156710562, correo electrónico: mcabogados23@gmail.com manuelacastaño@treboljuridico.co .

Una vez evacuada la presente comisión, se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb2a67a85bdc7e29f0e13aae15d6e28f3e1f70f72b8a02974dcebc5c3f93cde**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-0022900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada al ejecutado CARLOS MARIO POSADA RÍOS, al correo electrónico posada1312@hotmail.com, con acuse de recibo de la comunicación electrónica. ([0011EntregaNotificacion21Feb2023.pdf](#)), por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.200.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.200.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.200.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$1.200.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220220022900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe8fba0ffab53948f09a88a00807a649d40bf5c3e473841e75aa3892db80227**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1af86d22a792eaf5c39e4e0bd682b2083b2f056f63adb818739b8e2af4962**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial obrante en el archivo No. 0023 del expediente digital, es procedente, se

RESUELVE

Primero: Señalar el jueves 18 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de que trata el artículo 450 del C.G.P. Las partes y apoderados deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas a las cuales deberá enviarse el link de acceso a la audiencia virtual.

El bien inmueble a rematar, equivalente al 100% del derecho de dominio que posee la parte demandada sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 48 A No. 43A 30 piso 2, Barrio Santa Ana del Municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020- 33433, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Publica N°. 284 del 29 de enero 2019, de la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro.

Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado (archivo No. 1, pag. 21 y Ss), secuestrado (fl. 01 y Ss. expediente digital archivo 003) y avaluado en la suma de \$98`655.849 (Folio 1, archivo No. 0004 del expediente digital).

En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$69`059.094, previa consignación del 40% del total del avalúo (\$.39`462.337), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado No. 056152041002, en donde se anote como nombre del demandante JESÚS ARNOLDO ALZATE HENAO C.C. 3559664 y demandada LUZ DARY OSPINA ÁLZATE C.C. 43456962.

Segundo: Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C.G.P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (El Mundo o El Colombiano).

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de esta providencia, que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, e igualmente, en los términos allí señalados.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la misma actuación en el portal web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de Rionegro](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-Rionegro), en el acápite de remates.

Cuarto: La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo que se habilitará para ello en el microsítio del

despacho.

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041002, el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Quinto: Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

Sexto: Se requiere al Sr. JOSÉ DAVID AGUDELO PIEDRAHITA, en su calidad de secuestre, quien se ubica en la carrera 20 No. 22-72 El Retiro-tel: 3008290161, para que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 51 y 52 del C.G.P. rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión dentro de los 5 días siguientes a la comunicación que se le haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7578a88b79e328b12c2d553e2ec78116c0587536b9d5d1a8ab23155945b81f1**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-00836 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Las partes arrimaron al proceso el contrato de transacción celebrado contentivo del acuerdo al que llegaron para dirimir la litis.

Se desprende del artículo 312 del Código de General del Proceso, que las partes pueden en cualquier estado del proceso transigir la litis, y para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a ésta, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En el caso sometido a estudio, se observa que las partes, en conjunto, aportaron contrato de transacción, en el cual se expresó el acuerdo al que llegaron. En ese sentido, la transacción celebrada y aportada al proceso cumple con las exigencias legales, razón por la cual, será aceptada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la TRANSACCIÓN celebrada entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREMIENTO SOLIDARIO (demandante) y Reinaldo Vargas Ortega (demandado), por estar ajustada a derecho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREMIENTO SOLIDARIO Y REINALDO VARGAS ORTEGA, por transacción.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$11.398.540
- b. La cantidad sobrante a los convocados por pasiva, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Oficiese.

Quinto: Sin lugar a condenas en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d419b8a6d4fc354b0bcadc9629b9b4d8a42f5edff8d3e2a539d37d63d1f7cdcb**

Documento generado en 10/04/2023 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>